



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de febrero de 2022.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de medida cautelar, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de febrero de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Honda Store S.A.S.
Demandado	Aura Cristina Herrera Campo y Luis Carlos Cárdenas García
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00634.00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los ejecutados Aura Cristina Herrera Campo, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.115.864 de San Antero, y Luis Carlos Cárdenas García, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.615.571 de San Antero.

Ante lo cual, se procederá a resolver negativamente, toda vez que, con la solicitud, NO se aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, que acredite la titularidad de los ejecutados en el inmueble. Se acompaña solo *Formulario de calificación – Constancia de inscripción*. Siendo ello, insuficiente.

2. De otra parte, visible en el expediente, obra auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que data del día 15 de diciembre de 2021, y aún no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a que fue decretada medida cautelar en el mismo auto, ésta fue comunicada. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación a la parte demandada, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 15 de diciembre de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00634.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394aa0ce5c124cc588fea11165def1ac8176ee2991adbe6063fd81ed572c16a1**

Documento generado en 09/02/2022 05:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>